
MEMORANDUM

SECRETO BANCARIO Y NORMAS DE TRANSPARENCIA FISCAL

1. Modificaciones al secreto bancario

- 1.1 Entidades obligadas e información a enviar*
- 1.2 Sanciones*
- 1.3 Organismo fiscalizador y uso de la información*

2. Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas

- 2.1 Entidades comprendidas*
- 2.2 Entidades excluidas*
- 2.3 Consecuencias de incumplimiento*
- 2.4 Organismo recaudador*
- 2.5 Cronograma de incorporación*
- 2.6 Acceso a la información*

3. Normas aplicables a entidades residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación

- 3.1 Aspectos generales*
- 3.2 Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)*
- 3.3 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*
- 3.4 Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR)*
- 3.5 Impuesto al Patrimonio*
- 3.6 Impuesto de Control de Sociedades Anónimas (ICOSA)*

4. Modificaciones al Régimen de Precios de Transferencia

5. Comentarios finales

Como adelantábamos en nuestro comentario anterior, el pasado 11 de julio el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un Proyecto de Ley sobre normas de transparencia fiscal.

Analizaremos en esta oportunidad los temas más relevantes incluidos en dicho proyecto.

1. Modificaciones al secreto bancario

1.1 Entidades obligadas e información a enviar

Todas las entidades financieras residentes en la República y las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes deberán proporcionar anualmente a la Dirección General Impositiva toda la información relativa a saldos y rentas al cierre del año civil, de las cuentas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades no residentes en los plazos que se establezcan. La misma obligación regirá para las cuentas mantenidas por personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en el país.

Se consideran cuentas financieras los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y entidades que realicen actividad de custodia o de inversión por cuenta y orden de terceros.

En caso de tratarse de cuentas cuyos titulares sean entidades consideradas de alto riesgo en materia de evasión fiscal, se deberá informar el beneficiario final de las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá excluir de la obligación de ser informadas las cuentas que resulten de bajo riesgo fiscal.

No se incluye información relativa a cuentas mantenidas en sucursales de entidades financieras residentes situadas en el exterior.

No podrán abrirse nuevas cuentas sin identificar la residencia fiscal de las personas físicas, jurídicas u otras entidades y del beneficiario final en los casos que corresponda.

La obligación regirá a partir del 1° de enero de 2017.

1.2 Sanciones

La omisión de enviar información por las entidades financieras obligadas las hará pasibles de una multa de 500 hasta 1.000 veces el valor máximo de la multa por contravención (aprox. USD 115.000 a USD 230.000), habiendo también sanciones de observaciones y apercibimiento en caso de remisión de información incompleta o inexacta.

1.3 Organismo fiscalizador y uso de la información

La Dirección General Impositiva será el órgano encargado de la fiscalización de las obligaciones impuestas por esta ley.

Este organismo utilizará la información para el cumplimiento de sus cometidos así como para intercambiarla automáticamente con Fiscos extranjeros en el marco de acuerdos internacionales ratificados por el país. Fuera de esto, la información será secreta.

2. Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas

2.1 Entidades comprendidas

Se proyecta que a partir del 1º de enero de 2017 las entidades que se detallan a continuación, identifiquen a sus beneficiarios finales:

- Entidades residentes fiscales en Uruguay
- Entidades no residentes siempre que:
 - Actúen en Uruguay mediante un establecimiento permanente.
 - Radiquen en Uruguay su sede de dirección efectiva para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior.
 - Se incluyen a los beneficiarios de fondos de inversión y fideicomisos del exterior, cuyos administradores o fiduciarios sean residentes en el territorio nacional.

Estas entidades deben informar al Registro del Banco Central del Uruguay los beneficiarios finales identificados, indicando los porcentajes de participación, de los que posean como mínimo el 15% del capital, los que no la cumplen y los que desconoce, así como de quienes ejercen su control final, si correspondiere.

Deberá informarse la cadena de titularidad en los casos en los que el beneficiario final lo sea indirectamente o por otros medios ejerza el control final.

- Las sociedades anónimas con acciones nominativas o escriturales, sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada a emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar, además de la información relativa al beneficiario final, los datos identificatorios de sus titulares así como el porcentaje de su participación.

Cualquier modificación posterior deberá ser comunicada dentro del plazo de 30 días para el caso de titulares residentes y 90 días para titulares no residentes.

La documentación respaldante de este registro deberá conservarse en las mismas condiciones que las establecidas para los libros obligatorios de las sociedades comerciales. Estos registros corresponderán realizarse en el Banco Central del Uruguay bajo la forma de una declaración jurada.

2.2 Entidades excluidas

Quedan excluidos de la obligación de informar las sociedades personales o sociedades agrarias y las sociedades de hecho o civiles, integradas exclusivamente por personas físicas beneficiarias.

Quedan excluidas de la obligación de identificar e informar las entidades cuyos títulos coticen en bolsas de valores nacionales, internacionales de reconocido prestigio o bajo otros procedimientos de oferta pública.

2.3 Consecuencias de incumplimiento

Quienes no cumplan lo dispuesto en la presente ley no podrán pagar utilidades ni dividendos, rescates, recesos o el resultado de la liquidación de la entidad realizada a los titulares respecto de los cuales no se haya cumplido con la obligación de identificar. Esto será sancionado con una multa cuyo valor máximo será el equivalente al monto distribuido indebidamente.

También está prevista la suspensión del certificado de estar al día con la Dirección General Impositiva.

Las entidades obligadas no podrán inscribir actos y negocios en los Registros dependientes de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, sin la acreditación de haber cumplido con estas disposiciones.

El incumplimiento de la obligación de identificar a beneficiarios finales o titulares así como el incumplimiento de la obligación de conservar la información y la documentación exigida será castigado con una multa de hasta 100 veces el valor máximo de la contravención (USD 23.000).

Los representantes legales y voluntarios están sometidos al mismo régimen sancionatorio.

Quienes impidan conocer a sus beneficiarios finales o induzcan a error serán castigados con una multa de hasta 1000 veces el valor máximo de la multa por contravención.

2.4 Organismo recaudador

La Auditoría Interna de la Nación será quien controlará el cumplimiento del registro ante el Banco Central del Uruguay y establecerá las sanciones que se graduarán en función del plazo de incumplimiento, la dimensión económica y la participación relativa que tengan en el patrimonio él o los beneficiarios no identificados.

2.5 Cronograma de incorporación

Está previsto el siguiente cronograma de incorporación:

- Entidades obligadas a informar por la Ley Nro. 18.930: 30 de setiembre de 2017
- Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades: 30 de junio de 2018

2.6 Acceso a la información

El acceso a la información estará restringido a los siguientes organismos:

- Dirección General Impositiva
- Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay
- Por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria
- La Junta de Transparencia y Ética Pública
- Otros organismos, siempre que cuenten con autorización expresa y por escrito de los sujetos cuyos datos están consignados en el Registro.

3. Normas aplicables a entidades residentes en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación

3.1 Aspectos generales

Se incorpora al Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas (IRAE), al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y al Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) las siguientes disposiciones:

- Se considerarán íntegramente de fuente uruguaya las rentas correspondientes a la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas en las que más del 50% de su activo se integre por bienes situados en Uruguay.
Cabe mencionar que en el régimen actual estas rentas son consideradas de fuente extranjera por lo que no están gravadas por impuesto.
En el régimen proyectado dichas rentas estarán gravadas por IRAE a la tasa del 25%, por IRPF a la tasa del 12% y por IRNR al 25%.
- El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones para que los países, jurisdicciones o regímenes especiales, sean considerados de baja o nula tributación. Podrá confeccionar una nómina de aquellos que preceptivamente sean considerados de baja o nula tributación.

3.2 Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)

Las operaciones que los sujetos pasivos de IRAE realicen con entidades de baja o nula tributación se presumirán realizadas entre partes vinculadas y por tanto no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los valores normales de mercado entre partes independientes, sin admitir prueba en contrario.

3.3 Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Si una persona física residente participa en el capital de una entidad no residente, las rentas obtenidas por la entidad serán asignadas como dividendos o utilidades distribuidos a las personas físicas. Se presumirán devengadas en el momento en que sean percibidas por la entidad no residente.

Hasta el momento estaban gravados por IRPF a la tasa del 12% los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por personas físicas residentes generados por la tenencia de participaciones en entidades no residentes. De acuerdo a lo previsto en esta nueva normativa quedan incluidas también las rentas que éstas obtengan por concepto de rendimientos de capital e incrementos patrimoniales en la medida que deberán ser asignadas como dividendos o utilidades distribuidos. Esto aplicará únicamente en tanto sean obtenidos por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación.

Si un contribuyente de IRAE participa en el patrimonio de una entidad no residente (de baja o nula tributación) los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por la entidad no residente, se asignarán como dividendos o utilidades a dicho contribuyente al solo efecto de determinar los dividendos gravados por el IRPF.

Si una persona física residente participa en el patrimonio de una entidad no residente (de baja o nula tributación) y ésta percibe dividendos o utilidades distribuidos por un contribuyente de IRAE, dichas utilidades se asignarán a las personas físicas.

3.4 Impuesto a la Renta de No Residentes (IRNR)

Se incluye dentro del concepto de renta de fuente uruguaya sujeta al IRNR a las siguientes rentas obtenidas por entidades de baja o nula tributación que se originen en operaciones realizadas con contribuyentes de IRAE que verifiquen la hipótesis de vinculación:

- Las provenientes de importación de bienes. Se entenderá que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio correspondiente (el que no podrá ser inferior al valor en aduana de los bienes importados).
- Las provenientes de operaciones de venta de bienes en el exterior, que hayan sido previamente exportados por el contribuyente de IRAE. Se entenderá que la renta obtenida en el exterior es del 50% del precio correspondiente (el que no podrá ser inferior al precio de venta mayorista en el lugar de destino).

En estos casos el contribuyente de IRAE será responsable solidario por el pago del impuesto correspondiente a las entidades de baja o nula tributación.

Se considera que existe vinculación cuando las partes están sujetas a dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, entre otras. Para acreditar la no vinculación el contribuyente de IRAE deberá presentar una declaración jurada.

Por otra parte, aún cuando no exista vinculación entre la entidad residente en la jurisdicción de baja o nula tributación y el contribuyente de IRAE, se incluyen en el concepto de renta de fuente uruguaya sujeta a IRNR las siguientes rentas:

- Ingresos obtenidos por la venta de bienes intangibles adquiridos por un contribuyente de IRAE cuyo destino sea la utilización económica en territorio nacional.
- Las rentas provenientes de bienes inmuebles situados en territorio nacional estarán gravadas por la tasa general (25%) más 5.25% complementario.
- Las rentas provenientes de incrementos patrimoniales obtenidas desde el 1° de enero de 2018 por la venta o promesa de venta de bienes inmuebles situados en territorio nacional, las que podrán determinarse siguiendo el criterio real.
- Las rentas originadas en otras transmisiones patrimoniales de bienes situados en territorio nacional, las que deberán determinarse siguiendo el criterio ficto por aplicación del cual la renta se considerará como un 30% del precio de la enajenación (actualmente la normativa prevé la aplicación de un 20%).
- Las rentas obtenidas por entidades de baja o nula tributación (salvo dividendos o utilidades pagados o acreditados por contribuyentes del IRAE) quedan gravadas al 25%, esto supone la duplicación de la tasa actualmente vigente.

Quedan exoneradas de IRNR las siguientes rentas:

Las provenientes de transmisiones patrimoniales realizadas por entidades de baja o nula tributación cuando se cumplan **SIMULTÁNEAMENTE** las siguientes condiciones:

- Se realicen hasta el 30.06.2017
- El adquirente no sea una de las entidades referidas.
- En caso de estar inscriptas, las mencionadas entidades hayan solicitado la clausura ante la Dirección General Impositiva, así como en los organismos de seguridad social, dentro de los 30 días siguientes a la referida fecha.

Estas operaciones también quedarán exoneradas del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales.

3.5 Impuesto al Patrimonio

Las entidades de baja o nula tributación que no actúen en el país mediante establecimiento permanente pagarán impuesto al patrimonio a la tasa del 3%. Actualmente la tasa es del 1.5%.

3.6 Impuesto de Control de Sociedades Anónimas (ICOSA)

Se incluye en el hecho generador del ICOSA a aquellas sociedades anónimas que habiendo sido constituidas en el exterior se redomiciliaran al Uruguay, o sea que modifiquen su contrato adoptando el tipo de sociedad anónima de la Ley Nro. 16.060.

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo 3 regirán a partir de la fecha de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

4. Modificaciones al Régimen de Precios de Transferencia

El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de este régimen de Precios de Transferencia en acuerdo con administraciones tributarias de otras jurisdicciones, en el marco de convenios internacionales para evitar la doble imposición ratificados por la República y que estuvieren vigentes.

La Dirección General Impositiva podrá requerir a determinados sujetos pasivos de IRAE que integren grupos multinacionales de gran dimensión económica (que será determinado por el Poder Ejecutivo) la presentación de un “Informe país por país” cuando se configure vinculación.

Serán incluidas también las casas matrices con sus establecimientos permanentes cuando alguno de ellos sea sujeto pasivo de IRAE y otras entidades residentes que integren un grupo multinacional con sus filiales extranjeras, sucursales, establecimientos permanentes u otro tipo de entidades no residentes vinculados a ellos.

Dicho informe podrá ser autorizado por la Dirección General Impositiva para el cumplimiento de sus cometidos y para el intercambio de información con autoridades competentes de Estados extranjeros en el marco de acuerdos o convenios internacionales ratificados por la República.

5. Comentarios finales

Cabe mencionar que la mayoría de las modificaciones establecidas en el proyecto de ley de transparencia fiscal responden a compromisos asumidos por Uruguay para dotar al sistema de mayor transparencia y cooperación fiscal y a la intención de desestimular la utilización de entidades residentes domiciliadas, constituidas o ubicadas en países de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación aumentando las tasas de gravabilidad de las rentas generadas por este tipo de entidades.